



Expediente:	056600213419
Radicado:	RE-02659-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/07/2025
Hora:	09:29:15
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° 134-0013 del 16 de febrero de 2012, la Corporación OTORGÓ permiso de concesión de aguas superficiales, al señor GERARDO TIBADUIZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.284.487, para uso DOMÉSTICO, en un caudal de 0.017 L/s, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Hullasal”, en beneficio del predio denominado “Alto Rico”, identificado con el FMI: 018-0095009 y el PK: 591200500000200004, ubicado en el corregimiento Las Mercedes vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° 056600213419.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° 134-0032 del 27 de enero de 2015, el señor GERARDO TIBADUIZA, allega a la corporación una solicitud de traspaso de los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos al señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.748.166, permisos otorgados respectivamente en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-0095009, ubicado en el corregimiento Las Mercedes, vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia..

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0010-2015 del 05 de febrero de 2015, mediante la cual se hace un traspaso de una concesión de aguas otorgada



al señor **GERARDO TIBADUIZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.284.487**, a través de la resolución con radicado N° **134-0013 de febrero 16 de 2012**, para que figure a nombre del señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, en calidad de nuevo propietario.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04092-2022 del 30 de junio de 2022**.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07334-2022 del 22 de julio de 2022**, la Corporación comunica al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, para que solicite un nuevo trámite de concesión de aguas superficiales; ya que se encuentra vencida.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-09238-2023 del 16 de agosto de 2023**, La corporación requiere al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, para que tramite el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, ya que se encuentra vencido desde al año 2022 y que mediante correspondencia de salida N° **CS-07334-2022 del 22 de julio del 2022**, se le requirió solicitar por primera vez la renovación del mencionado permiso y a la fecha se evidencia que no se ha realizado.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02679-2024 del 10 de mayo de 2024**.

Que por intermedio de Resolución con radicado N° **RE-02199-2024 del 21 de junio de 2024**, se corrige un error formal en un Acto Administrativo; corrigiendo el documento de identidad del señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica para verificación de cumplimiento del referido permiso ambiental, el día 27 marzo de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02266-2025 del 09 de abril de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 26 de marzo de 2025, se llevó a cabo una visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 018- 0095009 y PK_PREDIOS 5912005000000200004, propiedad del señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés, portador de la cédula de ciudadanía 79748166. El propósito de la visita fue verificar el uso de los recursos hídricos, dado que el permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la resolución 134-0013 el 16 de febrero de 2012, ha estado vencido desde el 27 de febrero de 2022. La visita fue realizada en compañía de la Ingeniera Diana Marcela Sierra Peña, Coordinadora de Proyectos de la Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA).

Durante la visita se evidencio lo siguiente:

En el predio identificado con FMI 018-0095009 y PK_PREDIOS 5912005000000200004, que pertenece al señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés, portador de la cédula de ciudadanía 79748166, se encuentra establecida la Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA), con NIT 900.473.295-1, donde el señor Cortés ejerce como representante legal. Esta empresa se dedica principalmente al procesamiento de roca caliza para la producción de carbonato de calcio molido, ofreciendo sus productos en presentaciones de 25 kg, 50 kg y big bags de 1 tonelada, adaptándose a las necesidades de sus clientes.

La Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA) cuenta con un infraestructura sólida y funcional, que incluye:

Un edificio de tres (3) pisos, que alberga las oficinas administrativas y el laboratorio, donde se llevan a cabo los análisis y pruebas necesarias para garantizar la calidad de los productos.

La planta de producción, equipada con todos los elementos necesarios para procesar roca caliza y producir carbonato de calcio molido en diferentes presentaciones.

Un contenedor adicional, que acoge el cuarto eléctrico, responsable de garantizar la energía y el suministro eléctrico necesario para la operación de la planta.

Un taller de electricidad y mecánica, donde se realizan mantenimientos y reparaciones preventivas de los equipos y maquinaria, asegurando la eficiencia y seguridad operativa.



Imagen 1. Planta Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA)

La Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA) está compuesta por un equipo de 29 personas, que incluye tanto personal administrativo como operativo.

Según la información proporcionada por la ingeniera Diana Marcela Sierra Peña, en la empresa se emplea el recurso hídrico para el lavado de la piedra antes de su procesamiento, así como para satisfacer las necesidades de los 29 empleados. La planta está equipada con 4 unidades sanitarias.

Durante la visita de control y seguimiento, no fue posible evaluar el caudal que actualmente está captando el señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés en beneficio del predio, que opera como la sede de la empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA).

El permiso de concesión de aguas, emitido mediante la resolución 134-0013 el 16 de febrero de 2012, ha expirado desde el 27 de febrero de 2022. A pesar de ello, el señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés, identificado con cédula de ciudadanía 79748166, ha sido requerido en dos ocasiones a través de oficios con los radicados CS-07334-2022, fechado el 22 de julio de 2022, y CS-09238-2023, fechado el 16 de agosto de 2023.

Con relación al permiso de vertimientos expediente 055910413076

En la Resolución con radicado 134-0011-2015, del 5 de febrero de 2015, se aclara el permiso de vertimientos otorgado al señor Gerardo Tibaduiza mediante la Resolución 134-0011 del 14 de febrero de 2012. Se indica que la vigencia de dicho permiso finalizó el 24 de agosto de 2013, conforme a lo recomendado en el informe técnico 134-0006 del 12 de enero de 2012. Asimismo, se establece que el traspaso solicitado no es pertinente por las razones expuestas. En consecuencia, el nuevo propietario del predio, el señor Oscar Guiovanni Alonso Cortes, debía solicitar un nuevo permiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

De acuerdo a la información suministrada por la ingeniera Diana Marcela Sierra Peña, Coordinadora de Proyectos de la Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA) las actividades desarrolladas en el predio denominado Alto Rico, distinguido con FMI 018-0095009 y PK_PREDIOS 5912005000000200004, carecen de un permiso de vertimientos vigente para el desarrollo de las actividades, que actualmente se desarrollan en el predio.

26. CONCLUSIONES:

La visita de control y seguimiento realizada el 26 de marzo de 2025 al predio del señor Oscar Guiovanni Alonso Cortés, tuvo como objetivo primordial verificar el uso de los recursos hídricos, especialmente considerando que el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido desde el 27 de febrero de 2022. Esta acción es fundamental para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la correcta gestión de recursos hídricos en la zona. Se establecerán las

recomendaciones y acciones necesarias a partir de los hallazgos obtenidos durante la visita, buscando asegurar una utilización sostenible del recurso y su adecuada regulación.

Durante la visita se evidencio que el predio con FMI 018-0095009 y PK_PREDIOS 5912005000000200004 alberga la Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA), representada legalmente por el señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés. La actividad principal de la empresa, consiste en el procesamiento de roca caliza para producir carbonato de calcio molido, y su capacidad de ofrecer productos en diferentes presentaciones.

La Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA) cuenta con una infraestructura equipada, cuyas instalaciones son fundamentales para su correcta operatividad. dispone de un edificio de tres pisos que alberga oficinas y un laboratorio, así como una planta de producción completamente equipada, la inclusión de un contenedor para el cuarto eléctrico y un taller de electricidad y mecánica, garantiza no solo la continuidad de las operaciones, sino también el adecuado mantenimiento de los equipos, estos elementos configuran una infraestructura robusta que permite a PMA satisfacer las demandas del mercado.

La Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA) cuenta con un equipo diverso de 29 colaboradores que incluye tanto personal administrativo como operativo.

La gestión del recurso hídrico en la empresa se destina tanto a las etapas preliminares del procesamiento de minerales como al bienestar de los empleados, quienes cuentan con 4 instalaciones sanitarias adecuadas.

No fue posible determinar el caudal que actualmente está captando el señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés en beneficio del predio, que opera como la sede de la empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA).

La caducidad del permiso de concesión de aguas otorgado al señor Óscar Guiovanni Alonso Cortés, desde el 27 de febrero de 2022 plantea una vulnerabilidad significativa en la gestión de los recursos hídricos asociados a sus actividades. A pesar de los requerimientos formales en dos ocasiones, es imperativo que se tomen medidas inmediatas para regularizar su situación y garantizar el uso sostenible y legal del recurso hídrico. La falta de respuesta ante estos requerimientos podría acarrear sanciones y afectar no solo la operación de su empresa, sino también el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

Con relación al permiso de vertimientos expediente 055910413076

La Resolución con radicado 134-0011-2015 aclara que el permiso de vertimientos concedido al señor Gerardo Tibaduisa había caducado el 24 de agosto de 2013, lo que invalida el traspaso solicitado. Por lo tanto, el nuevo propietario del predio, el señor Oscar Guiovanni Alonso Cortes, está obligado a solicitar un nuevo permiso de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

La información proporcionada por la ingeniera Diana Marcela Sierra Peña, Coordinadora de Proyectos de la Empresa Procesadora de Minerales Andina S.A.S. (PMA), indica que las actividades en el predio denominado Alto Rico,

identificado como FMI 018-0095009 y PK_PREDIOS 5912005000000200004, se están llevando a cabo sin un permiso de vertimientos vigente. Esta situación resalta la necesidad de que la empresa regularice su situación ambiental y obtenga los permisos correspondientes para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra, en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: “...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 se establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o

desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02266-2025 del 09 de abril de 2025**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.748.166**; para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales, conforme a lo establecido en el **artículo 2.2.3.2.7.1**. “(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades y usos requeridos en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-0095009** y el PK: **5912005000000200004**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el **artículo 2.2.3.3.5.1**. “(...) *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos (...)*” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades y usos requeridos en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-0095009** y el PK: **5912005000000200004**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto

Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 056600213419

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Resolución que Adopta Determinaciones.*

Proyectó: *Manuela Duque Quiceno*

Revisó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnica: *Joanna Andrea Mesa Rúa*

Fecha: 07/07/2025